Mutualista Azuay

4. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE:

1 En aplicación a los Capítulos VII y IX, de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Registro Oficial No. 116, de 10 de julio de 2000 se puntualiza lo siguiente:

Se prohíbe el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses. El cálculo de los intereses en las compras a crédito debe hacerse exclusivamente sobre el saldo del capital impago. Es decir, cada vez que se cancela una cuota, el interés debe ser recalculado para evitar que se cobre el total del capital.

En toda venta o prestación de servicios a crédito, el consumidor siempre tendrá derecho a pagar anticipadamente el total de lo adeudado, o a realizar pre-pagos parciales en cantidades mayores a una cuota. En estos casos, los interéses se pagarán únicamente sobre el saldo pendiente.

Constituyen prácticas abusivas de mercado, y están absolutamente prohibidas al proveedor, entre otras, "el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, prestamos bancarios y otros similares".

2 Obligaciones de la entidad para con sus clientes:

2.1 Las instituciones del sistema financiero quedan prohibidas de establecer cargos por conceptos de prepago total oparcial de las operaciones crediticias.

2.2 La tasa de interés para los créditos es de libre contratación, siempre y cuando sea menor a la máxima efectiva que dispone el Banco Central del Ecuador

2.3 El deudor del crédito deberá aprobar por escrito en su solicitud el deseo de tomar un producto o servicio ofrecido bajos los costos informados por la entidad.

2.4 A los solicitantes de crédito se les deberá entregar un formulario informativo, en el cuál el cliente cliente (deudor) pueda verificar los datos publicados en la información de pizarra

2.5 Se deberá informar sobre la existencia de la Unidad de Atención al Cliente, la que tendra como finalidad brindar mayor información a los clientes, atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas

2.6 Los valore que se presenten como tarifas máximas y aquellos diferidos como transacciónes básicas estan incluidos en las Resoluciones Nos. JB-2009-1315 Y JB-2009-1316

2.7 Un servicio financiero debe ser efectivamente prestado y deberá tener la aceptación escrita por parte del cliente.

2.8 Informar a los clientes sobre la existencia de una línea telefónica 1800- TARIFA que ha implementado la Superintendencia de Bancos y Seguros

2.9 Las entidades financieras pueden elaborar folletos parciales con mayor detalle de los servicios financieros que ofertan

NOTA: La entidad podrá anexar información detallada de sus productos de captaciones y de colocaciones, destacando las tasas de interés, plazos y costos adicionales, una vez que el cliente haya seleccionado el producto.